



Bruselas, 17.7.2015
COM(2015) 365 final

2015/0160 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica, en relación con medidas específicas para Grecia, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La crisis financiera ha dado lugar a unas tasas de crecimiento persistentemente negativas en Grecia, así como a importantes problemas de liquidez y a un déficit de los fondos públicos destinados a la tan necesaria inversión para impulsar el crecimiento y la creación de empleo. Así pues, como medida excepcional y dada la situación única que se ha creado en Grecia, la Comisión, en su Comunicación «Nuevo impulso para el empleo y el crecimiento en Grecia», propone tres elementos destinados a garantizar que la financiación de la UE procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) se emplee efectivamente en inversiones sobre el terreno y llegue a los beneficiarios lo más rápidamente posible. En este contexto, la Comisión propone aumentar el nivel de prefinanciación inicial de los fondos disponibles para el período 2014-2020, tanto para los programas de la política de cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo como para los programas financiados por el FEMP, con el objetivo de dar un impulso inmediato a la inversión. Además, con el fin de mejorar el empleo eficaz de los fondos de la política de cohesión destinados a financiar operaciones en el marco de los programas adoptados para el período 2007-2013, la Comisión propone incrementar los porcentajes máximos de cofinanciación y aumentar el límite máximo de los pagos a los programas al término del período de programación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Se propone introducir un nuevo apartado en el artículo 134 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 que contemple una prefinanciación inicial adicional tanto para los programas operativos de la política de cohesión para el período 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo como para los programas financiados por el FEMP en Grecia. Asimismo, se propone añadir tres nuevos apartados en el artículo 152 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 que permitan que el límite máximo del total acumulado de la prefinanciación y de los pagos intermedios sea del 100 % y que aumenten al 100 % el porcentaje de cofinanciación de los programas operativos de 2007-2013 de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo en Grecia.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No se ha consultado a partes interesadas externas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación propuesta no implica cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1311/2013. La propuesta consiste en créditos de pago por adelantado, por lo que es neutra desde un punto de vista presupuestario para el período 2014-2020.

El desglose anual de los créditos de compromiso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión no varía.

En 2015, los créditos de pago adicionales necesarios para financiar la consecuencia inmediata de un aumento de los porcentajes de cofinanciación para 2007-2013 y de la supresión del

límite máximo de los pagos ascienden a 500 000 000 EUR, y la prefinanciación inicial adicional, a otros 500 000 000 EUR.

Estos créditos de pago adicionales podrían cubrirse con los créditos de pago previstos para los pagos intermedios de los programas de 2014-2020, dependiendo de las solicitudes de pago intermedio que se presenten en 2015. La presentación de las solicitudes de pago podría verse afectada por el retraso en la designación de las autoridades responsables de los programas por parte de los Estados miembros, una de las condiciones para la presentación de las solicitudes de pago intermedio. La Comisión hará un seguimiento de la situación y, si es necesario, presentará las propuestas oportunas.

Por otro lado, la prefinanciación adicional de 500 000 000 EUR para 2016 no se previó en el proyecto de presupuesto de 2016. Tampoco se previó el impacto en 2016 del aumento de los porcentajes máximos de cofinanciación y del límite de los pagos para los programas de 2007-2013. Por tanto, es probable que la Comisión proponga cubrir los pagos adicionales necesarios por medio de una nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2016, teniendo en cuenta las previsiones revisadas de los Estados miembros, la adopción en curso de los programas y la situación del proceso de designación de las autoridades responsables de estos.

La incidencia estimada en 2017 se incluirá en el próximo procedimiento presupuestario.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene disposiciones en materia de presentación de informes relativas a la implementación de estas medidas excepcionales.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica, en relación con medidas específicas para Grecia, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Grecia se ha visto afectada por las consecuencias de la crisis financiera de un modo singular. Durante varios años, la crisis ha dado lugar en Grecia a unas tasas de crecimiento del PIB persistentemente negativas, lo que a su vez ha provocado una importante escasez de liquidez y un déficit de los fondos públicos destinados a la inversión pública necesaria para impulsar una recuperación sostenible. Todo ello ha llevado a una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.
- (2) Es fundamental que la falta de liquidez y de fondos públicos en Grecia no obstaculice las inversiones en el marco de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión (en lo sucesivo, «los Fondos») y por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en lo sucesivo, «el FEMP»).
- (3) A fin de garantizar que Grecia disponga de medios financieros suficientes para iniciar la ejecución de los programas de 2014-2020 financiados por los Fondos y por el FEMP en 2015 y 2016, procede aumentar el nivel de prefinanciación inicial destinada a sus programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y a sus programas financiados por el FEMP, mediante el pago de un importe de prefinanciación inicial adicional durante esos años.
- (4) Para garantizar que el importe de prefinanciación inicial adicional se utilice de manera efectiva y llegue a los beneficiarios de los Fondos y del FEMP lo antes posible, de

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

manera que estos puedan realizar las inversiones previstas y ser reembolsados de inmediato tras la presentación de sus solicitudes de pago, el pago del importe de la prefinanciación adicional debe restituirse a la Comisión si no va seguido de las solicitudes de pago adecuadas, presentadas a esta dentro de unos plazos determinados.

- (5) Con el fin de mejorar el empleo eficaz de los fondos disponibles para financiar operaciones en el marco de los programas operativos de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo apoyados por los Fondos y adoptados para el período 2007-2013 en Grecia, deben incrementarse los porcentajes máximos de cofinanciación y debe aumentarse el límite máximo de los pagos a los programas al término del período de programación. Para garantizar que los recursos de este modo disponibles se utilicen efectivamente para financiar las inversiones sobre el terreno, debe establecerse un mecanismo de presentación de informes.
- (6) Habida cuenta de la urgencia de la ayuda necesaria, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.
- (7) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 134, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Además de los tramos previstos en las letras b) y c) del apartado 1, en 2015 y en 2016 se abonará a los programas operativos de Grecia un importe de prefinanciación inicial adicional del 3,5 % del importe de la ayuda de los Fondos y del FEMP para todo el período de programación.

La prefinanciación inicial adicional no se aplicará a los programas del objetivo de cooperación territorial europea ni a la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Si, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el total del importe de prefinanciación inicial adicional abonado en virtud del presente apartado en 2015 y 2016 a un programa operativo por Fondo, cuando proceda, no se ha cubierto con las solicitudes de pago presentadas por la autoridad de certificación para dicho programa, Grecia restituirá a la Comisión el importe total de la prefinanciación inicial adicional de dicho Fondo abonado al programa en cuestión. Esta restitución no será una corrección financiera ni supondrá una reducción de la ayuda de los Fondos o del FEMP al programa operativo. Los importes restituidos constituirán ingresos afectados internos de conformidad con la letra c) del artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero.».

- 2) En el artículo 152 se añaden los apartados 4, 5 y 6 siguientes:

«4. No obstante lo dispuesto en el artículo 79, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el límite máximo del total acumulado de la prefinanciación y los pagos intermedios realizados será del 100 % de la contribución de los Fondos a los programas operativos para los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo en Grecia.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 53, apartado 2, y en el artículo 77, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, así como en las Decisiones de la Comisión por las

que se fijan el porcentaje y el importe máximos de la contribución de los Fondos para cada programa operativo griego y para cada eje prioritario, los pagos intermedios y los pagos del saldo final se calcularán aplicando un porcentaje máximo de cofinanciación del 100 % a los gastos subvencionables indicados en cada declaración de gastos certificada por la autoridad de certificación para los programas operativos griegos de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo en el marco de cada eje prioritario. El artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 no se aplicará a los programas operativos de Grecia.

6. Grecia establecerá un mecanismo para garantizar que los importes adicionales disponibles a raíz de las medidas establecidas en los apartados 4 y 5 se utilicen exclusivamente para el pago de los beneficiarios y las operaciones de sus programas operativos.

Grecia presentará un informe a la Comisión sobre la aplicación de los apartados 4 y 5 antes de que finalice 2016 e informará de nuevo en el informe final de ejecución que deberá presentar con arreglo al artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1083/2006.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica, en relación con medidas específicas para Grecia, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA³

04 Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)

04 02 19 Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

04 02 62 Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

11 Asuntos marítimos y pesca

11 06 60 Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común

13 Política Regional y Urbana

³ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

13 03 16 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia

13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo

13 03 60 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

13 03 61 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

13 03 62 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

13 04 02 Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)

13 04 60 Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**⁴

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

No procede

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n°

No procede

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s):

No procede

⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

No procede

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

No procede

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

No procede

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

No procede

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No procede

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
 - Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2015 hasta el 31.12.2023
 - Incidencia financiera desde 2015 hasta 2020
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
 - Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
 - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁵

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
 - por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No procede

⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

No procede

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

No procede

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

No procede

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

No procede

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

No procede

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁶	de países de la AELC ⁷	de países candidatos ⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1 Crecimiento inteligente e integrador	04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)					
	04 02 19 Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)	CD	NO	NO	NO	NO
	04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y					

⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	<p>empleo</p> <p>04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</p> <p>04 02 62 Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</p> <p>13 03 16 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia</p> <p>13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo</p> <p>13 03 60 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</p> <p>13 03 61 Fondo Europeo de</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</p> <p>13 03 62 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</p> <p>13 04 02 Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)</p> <p>13 04 60 Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</p>					
2 Crecimiento sostenible: recursos naturales	<p>11 06 60 Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común</p>	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

La modificación propuesta no implica cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1311/2013.

El desglose anual de los créditos de compromiso de la IEJ no varía.

El aumento de las necesidades de créditos de pago para la prefinanciación inicial de la IEJ en 2015 se cubrirá con los créditos del TÍTULO 4 (Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión) del presupuesto de 2015 para el FSE y la IEJ.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 1	Crecimiento inteligente e integrador
--	-------------	--------------------------------------

DG: EMPL, REGIO			2014	2015	2016	2017	2018 ⁹	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones										
1b: Cohesión económica, social y territorial	Compromisos	(1)	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión	Pagos	(2)	0	1 000,000	1 000,000		- 1 000,000	0	- 1 000,000	0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁰										

⁹ En consonancia con el artículo 136 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la prefinanciación deberá justificarse (liquidarse) con los gastos de la IEJ declarados el 31.12.2018 a más tardar.

¹⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

No procede		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG EMPL, REGIO	Compromisos	=1+1a+3	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=2+2a+3	0	1 000,000	1 000,000	0	- 1 000,000	0	- 1 000,000	0

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(5)	0	1 000,000	1 000,000		- 1 000,000	0	- 1 000,000	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=5+ 6	0	1 000,000	1 000,000	0	- 1 000,000	0	- 1 000,000	0
DG: MARE			2014	2015	2016	2017	2018 ¹¹	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones										
2: Crecimiento sostenible: recursos naturales Fondo Europeo Marítimo y de Pesca	Compromisos	(1)	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2)	0	12,8	12,8		- 12,8	0	- 12,8	0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²										

¹¹ En consonancia con el artículo 136 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la prefinanciación deberá justificarse (liquidarse) con los gastos de la IEJ declarados el 31.12.2018 a más tardar.

No procede		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1+1a +3	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=2+2a +3	0	12,8	12,8		- 12,8	0	- 12,8	0

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(5)	0	12,8	12,8		- 12,8	0	- 12,8	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=5+6	0	12,8	12,8		- 12,8	0	- 12,8	0

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								

¹² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+6								
	Pagos	=5+6	0	1 012,800	1 012,800	0	- 1 012,800	0	- 1 012,800	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹³	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos								
	Pagos								

¹³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ¹⁴	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1 ¹⁵ ...																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico nº 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2																			
- Resultado																			

¹⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

Subtotal del objetivo específico nº 2																
COSTE TOTAL																

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	------------	------------	------------	--	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁷ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁶ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁸							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy¹⁹	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

¹⁸ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

¹⁹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁰					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²⁰ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.